

Condenado a las penas de 10 años de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; prohibiciones de aproximación, a menos de 500 metros, de M.A.V, su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro que frecuente y comunicación con ella por cualquier medio, por plazo de 8 años; e inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por un tiempo de 15 años; e imposición de la medida de libertad vigilada por 7 años, que se ejecutará con posterioridad a la pena privativa de libertad, y cuya concreción se hará por el procedimiento específico dos meses antes del cumplimiento de la pena de prisión.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Jordany Muñoz Muñoz**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 399-25 que concede pensiones especiales del Estado a 12 personas, y otorga una pensión especial del Estado de RD\$60,000.00 mensuales al señor Luis Manuel Soto Tejada. Deroga el numeral 3 del artículo 1 del Decreto núm. 327-25. Aumenta la pensión del Estado de que disfruta el señor Omar José Eliceo Javier Chevalier. G. O. No. 11203 del 24 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 399-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-15520, del 27 de junio de 2025, del Secretario General del Gabinete del presidente, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Francisca Ivelise Pavón Ortega	001-0168831-5	50,000.00
2	Luis Manuel Díaz Castillo	001-0097621-6	40,000.00
3	Federico José Ares Germán	001-0167551-0	30,000.00
4	Juan Alberto Quezada Herrera	053-0001191-2	20,000.00
5	Víctor Ramón Santana Pérez	047-0042282-9	25,000.00
6	Adelina Guerrero Ortega	001-0084841-5	25,000.00
7	Gloria del Carmen García Rodríguez	053-0002708-2	25,000.00
8	Cecilia Marcela Rodríguez de Castillo	031-0034297-5	70,000.00
9	Juan Agustín Luna Lora	053-0008251-7	70,000.00
10	Carlos Octavio Troche Rodríguez	037-0023182-6	90,000.00
11	José Emilio Báez Minaya	053-0006911-8	50,000.00
12	Maricela Altagracia Genao Núñez	050-0006288-4	20,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Luis Manuel Soto Tejeda, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0285943-6, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se deroga el numeral 3, del artículo 1, del Decreto núm. 327-25, del 16 de junio de 2025.

ARTÍCULO 4. Se eleva a la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00), la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Omar José Eliceo Javier Chevalier, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0144530-2.

ARTÍCULO 5. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 6. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 400-25 que deja sin efecto el artículo 6 del Decreto núm. 291-25, mediante el cual derogó la designación del señor Wayne Adriel Lizardo Cruz, como Subdirector del Departamento Aeroportuario. G. O. No. 11203 del 24 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 400-24

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: